



**Recursos nº 279 y 293/2012**

**Resolución nº 282/2012**

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 5 de diciembre de 2012.

**VISTAS** la reclamaciones interpuestas por D. A. G. R., en representación de la empresa LIMPIASOL, S.A. contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, de exclusión de su oferta (reclamación nº 279/2012) y contra el posterior acuerdo de adjudicación por la Autoridad Portuaria (reclamación nº 293/2012) del contrato del servicio de *“Limpieza de viales y recogida y gestión de los residuos de los recintos portuarios de Algeciras, La Línea de la Concepción, Campamento y Tarifa”*, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por la Presidencia de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, se convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE el 26 de abril de 2012 y en el perfil de contratante y en el BOE el 30 de abril, licitación para contratar, por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, el servicio de *“Limpieza de viales y recogida y gestión de los residuos de los recintos portuarios de Algeciras, La Línea de la Concepción, Campamento y Tarifa”*, con un presupuesto de licitación de 1.000.000 euros. A la licitación de referencia presentaron oferta seis empresas, entre ellas la que ahora recurre.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCSE).

**Tercero.** La Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, en la reunión celebrada el pasado día 5 de Octubre de 2.012, acordó considerar como *“oferta con calidad técnica inaceptable”*, la presentada por LIMPIASOL S.A., por no

alcanzar la valoración técnica mínima requerida de 60 puntos. En consecuencia, su oferta económica no se toma en cuenta para determinar la oferta más ventajosa.

**Cuarto.** Por parte de LIMPIASOL S.A., se solicitó, mediante escrito registrado en el órgano de contratación el 15 de octubre, acceso al expediente administrativo y copia de la documentación en que se basaba la exclusión: informe técnico de valoración y acta de la Mesa de Contratación. Dicha documentación fue remitida el 26 de octubre y recibida por la recurrente el 31 de octubre de 2012.

**Quinto.** El 12 de noviembre de 2012, LIMPIASOL S.A. presentó a la Autoridad Portuaria escrito de anuncio de interposición de lo que califica como recurso especial en materia de contratación, contra el citado acuerdo de exclusión de 5 de octubre, por falta de motivación del mismo. La reclamación, presentada el 19 de noviembre de 2012 en el registro de la Autoridad portuaria, solicita que se *“acuerde la retroacción de las actuaciones hasta el momento de valoración de las ofertas y se adopte nuevo acuerdo de forma motivada tanto en la asignación de puntuación de la oferta técnica como en la puntuación de la oferta económica”*.

**Sexto.** El 22 de noviembre de 2012 se recibió en el registro de este Tribunal el escrito de reclamación (nº 279/2012), junto con un informe previo del órgano de contratación que lo considera extemporáneo.

**Séptimo.** El 30 de octubre el Presidente de la Autoridad Portuaria resuelve la adjudicación del contrato, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, en favor de la oferta de Grupo Raga, S.A., por ser la económicamente más ventajosa de las presentadas. Dicha Resolución se notificó por correo electrónico a la recurrente el 12 de noviembre, con un error en el pie de recurso, rectificado y notificado el día siguiente.

**Octavo.** El 23 de noviembre LIMPIASOL S.A. presentó a la Autoridad Portuaria escrito de anuncio de interposición de la reclamación contra la resolución de adjudicación notificada por falta de motivación del acuerdo de exclusión. La reclamación, presentado al amparo del artículo 101 y ss. de la LCSE, tuvo entrada en el registro de la Autoridad Portuaria, el 29 de noviembre y se recibió en el registro de este Tribunal el 3 de diciembre de 2012, donde se le asigna el número 293/2012.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), aplicable también a este procedimiento en virtud del artículo 105.1 de la LCSE, este Tribunal ha dispuesto la acumulación de las reclamaciones números 279/2012 y 293/2012, por haberse presentado por un mismo reclamante, ser idénticas en sus argumentos y dirigirse ambas contra la exclusión del mismo en la licitación correspondiente.

**Segundo.** Las reclamaciones se interponen ante la entidad contratante y se dirigen a este Tribunal, que es competente para resolverlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, en relación con el artículo 41.5 del TRLCSP.

Como ya hemos señalado en otras resoluciones sobre reclamaciones de la misma empresa (por todas, la número 259/2012) aun cuando en la primera califica su escrito como "*Recurso especial en materia de contratación*", el mismo ha de ser considerado como reclamación de las reguladas en el Capítulo I del Título VII (artículos 101 y siguientes) de la LCSE, si bien el error en la calificación no es impedimento para su tramitación.

**Tercero.** Debe entenderse que las reclamaciones han sido interpuestas por persona legitimada para ello, pues LIMPIASOL, S.A. concurrió a la licitación, de la que ha sido excluida y tiene por tanto el interés legítimo requerido por el artículo 102 de la LCSE.

**Cuarto.** Los actos impugnados formalmente son, por una parte, el acuerdo de 5 de octubre de 2012, de la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de Ceuta, notificado el 31 de octubre, por el que se excluye de la licitación la oferta de la reclamante; en la segunda reclamación se impugna el acuerdo de adjudicación de 30 de octubre, notificado el 12 de noviembre de 2012.

**Quinto.** Con carácter previo a analizar el fondo del asunto, hay que examinar si se han cumplido los requisitos formales y de plazo para la reclamación previstos en el artículo 104 de la LCSE. Dicho artículo dispone:

*“1. Todo aquel que se proponga interponer reclamación en los términos previstos en el artículo 101 deberá anunciarlo previamente mediante escrito presentado ante la entidad contratante en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición de la reclamación. En dicho escrito deberá indicarse el acto del procedimiento contra el que irá dirigida la reclamación que se interponga.*

*2. El procedimiento se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde... que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia.*

*3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano competente para resolver la reclamación.*

*4. En el escrito de interposición se hará constar el acto reclamado, el motivo que fundamente la reclamación, los medios de prueba de que pretenda valerse el reclamante y, en su caso, las medidas cautelares mencionadas en el artículo anterior, cuya adopción solicite.”*

Las exigencias formales en cuanto a la presentación del anuncio previo y contenido de los escritos de interposición de las reclamaciones se han cumplimentado correctamente.

En cuanto al plazo de quince días hábiles, previsto en el apartado 2 del artículo transcrito, finalizaría el 20 de noviembre, dado que fue el 31 de octubre cuando la reclamante tuvo conocimiento formal de su exclusión. Como se indica en el antecedente sexto, la entrada de la primera reclamación en el registro del Tribunal, se produjo el 22 de noviembre de 2012, fuera pues del plazo habilitado.

La segunda reclamación tuvo entrada en el Tribunal aún más tarde, el 3 de diciembre, transcurrido con creces el plazo de quince días desde que tuvo *“conocimiento de la infracción que se denuncia”*. Aun aceptando que el acto recurrido es el de adjudicación, cuya notificación se remitió el 12 de noviembre, el plazo para presentar la reclamación ante este Tribunal habría también concluido el 29 de noviembre.

En el recurso especial en materia de contratación regulado en la Ley de Contratos del Sector Público (artículos 40 y ss. del Texto Refundido aprobado por Real Decreto

Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), la presentación del recurso, a efectos del cómputo de plazos, se puede hacer ante el propio órgano de contratación. En el caso que nos ocupa, el primer escrito de interposición se presentó en la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, el 19 de noviembre, dentro pues del plazo de quince días. Pero una de las especialidades de la reclamación regulada en la LCSE respecto del recurso especial es precisamente que su presentación “*deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano competente para resolver la reclamación*”, como taxativamente establece el apartado 3 del artículo 104 transcrito.

Aunque el primer escrito de interposición se autocalifica como de recurso especial, su tratamiento y condiciones de admisión son, como se indica en el fundamento primero, los de la reclamación contemplada en el capítulo 1 del título IV de la LCSE.

Por tanto, y de conformidad con todo ello, al haberse recibido los escritos de interposición de las reclamaciones en el registro del Tribunal los días 22 de noviembre y 3 de diciembre de 2012, computado el inicio del plazo desde el 31 de octubre en que se recibió la documentación justificativa de la exclusión que se impugna, debemos declarar extemporáneas las reclamaciones, dado que los plazos para su interposición concluían el 20 y 29 de noviembre respectivamente.

Por tanto, hemos de concluir que las reclamaciones no pueden ser admitidas.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir, por haber sido presentadas fuera de plazo, las reclamaciones interpuestas por D. A. G. R., en representación de la empresa LIMPIASOL, S.A. contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, de exclusión de su oferta (reclamación nº 279/2012) y contra el posterior acuerdo de adjudicación por la Autoridad Portuaria (reclamación nº 293/2012) del contrato del servicio de “*Limpieza de viales y recogida y gestión de los residuos de los recintos portuarios de Algeciras, La Línea de la Concepción, Campamento y Tarifa*”.

**Segundo.** Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el artículo 104.6 de la LCSE.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de las reclamaciones, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 106.5 de la LCSE.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.